

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: ANÁLISIS SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ENRIQUETA MARLENE ARIAS ARIAS

NOMBRE DEL TUTOR:

OLGA YOLANDA CASTRO SALVADOR

SAMBORONDÓN, ENERO, 2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor de la estudiante ENRIQUETA MARLENE ARIAS ARIAS, con cédula de ciudadanía: 1715594337 de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que he analizado el Paper Académico con el título **ANÁLISIS SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, presentado como requisito previo a optar por el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científicos por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente

OLGA YOLANDA CASTRO SALVADOR

Firmado digitalmente por OLGA YOLANDA CASTRO SALVADOR
Fecha: 2025.06.13 10:55:31 -05'00'

Olga Castro Salvador
0915641674
Docente

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Nombres y Apellidos: Enriqueta Marlene Arias Arias

Título Académico más alto: Bachiller en Ciencias Sociales de la República del Ecuador

Filiación Institucional: Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Correo Institucional: enriqueta.arias@uees.edu.ec

Dirección de Correspondencia: Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P. Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Km 2.5 vía Puntilla, Samborondón, Ecuador.

DEDICATORIA

Quisiera dedicar este trabajo a mi madre cuyo apoyo incondicional ha sido fundamental en cada paso de mi trayectoria académica. Por inculcarme desde pequeña el amor por el conocimiento y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Sus palabras de aliento y su confianza en mis capacidades han sido mi mayor fuente de motivación. A mi hermano, por ser mi primer compañero de aprendizaje y por estar siempre dispuesto a escucharme y aconsejarme en los momentos de duda. Su compañía ha sido un pilar esencial en mi vida.

ANÁLISIS SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como objetivo analizar la impugnación de los autos interlocutorios que deciden sobre la admisibilidad de elementos probatorios en el proceso contencioso administrativo.

Al ser éste un proceso judicial de única instancia enfrenta varias problemáticas al momento de armonizarse con las normas del Código Orgánico General de Procesos; así, una de estas dificultades es precisamente la imposibilidad de que el auto interlocutorio de admisión de medio probatorios pueda ser impugnado por los litigantes para que otra autoridad judicial pueda revisar la corrección de dicha decisión judicial.

Esta dificultad afecta de manera directa el derecho a la defensa de los litigantes quienes se ven impedidos de que otro Juzgador u órgano jurisdiccional pueda confirmar, reformar o revocar el auto interlocutorio de admisibilidad probatoria, omisión que puede tener impacto directo en la decisión de la causa, provocando un perjuicio directo a la parte en contra de quien se admitieron uno o varios elementos probatorios.

Este trabajo pretende aportar teóricamente con soluciones que permitan superar este obstáculo de índole procesal, en aras de alcanzar un desarrollo del proceso contencioso administrativo a tono con las garantías del debido proceso.

Con este propósito, se analizará la conveniencia de implementar una herramienta procesal que permita que el litigante pueda impugnar la decisión judicial que admite pruebas que él considera que son inútiles, inconducentes o impertinentes, a fin de que otro juez u órgano judicial, pueda determinar si la admisión es constitucional y legal, generando un escenario de respeto a los derechos de las partes.

ANÁLISIS SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Este análisis permitirá comprender mejor el impacto de la admisibilidad de las pruebas en el proceso contencioso administrativo y ofrecerá una visión crítica sobre los mecanismos de impugnación disponibles.

De esta manera, se tiene como objeto describir el concepto y alcance de los autos interlocutorios que se dictan por parte de los juzgadores respecto a la admisibilidad de pruebas, así como analizar las normas procesales que rigen su impugnación.

Así, se evaluarán los efectos de dicha impugnación, proponiendo, de ser necesario, los cambios en la legislación que se requieran para optimizar su regulación y proteger adecuadamente los derechos de los litigantes.

El presente trabajo aspira a contribuir al debate sobre la impugnación de los autos interlocutorios en el proceso contencioso administrativo, identificando posibles mejoras en su regulación y aplicación, en razón de que en la cotidianidad del quehacer judicial en materia contencioso administrativa a menudo se presentan casos en los que el auto interlocutorio de admisión de insumos probatorios no puede ser impugnado por los justiciables a pesar de su inconformidad con dicha decisión, lo que podría provocarles indefensión al impedir que otro juez u órgano jurisdiccional revise la corrección de esa providencia, vacío legal que indefectiblemente incide en la decisión que se adopte sobre el fondo del asunto controvertido.

La presente investigación se efectuará bajo una perspectiva mixta, por cuanto partiremos de una realidad objetiva propia del enfoque cuantitativo, surgida a partir de un problema de estudio delimitado y concreto: la imposibilidad de impugnar el auto interlocutorio de admisibilidad probatoria, para llegar a la realidad subjetiva, desde la perspectiva cualitativa cimentadas en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas que intervienen en los juicios contencioso administrativo, llegando a una realidad intersubjetiva que conjugará armónicamente

los enfoques anteriores.

Los usuarios del sistema de Justicia alertaron que, en los juicios de audiencia única, antes de la reforma al COGEP efectuada en junio de 2019, no se cumplía con el debate probatorio, conculcando el derecho a la defensa de las partes, aspecto que tiene importancia al exponer las deficiencias en el diseño legislativo en relación a la prueba y su admisión.[1]

La labor del Juez en la admisión de los medios probatorios, debe ser prudente y motivada ya que tiene impacto directo en el resultado del juicio, aporte importantísimo por cuanto devela una realidad preocupante, en el sentido de que la posible arbitrariedad del Juez, en relación a la admisión y exclusión de elementos probatorios, puede tener repercusión en la decisión de la contienda.

A partir de la promulgación del COGEP, existieron avances significativos en cuanto a la prueba, especialmente en cuanto a su valoración, pero existiendo todavía aspectos que corregir, como el que ha sido evidenciado en el presente estudio.[2]

La prueba para que sea admitida, debe superar el correspondiente examen, que implica el cumplimiento de los postulados de pertinencia, conducencia y utilidad; sin embargo, muchas veces esta operación no tiene un control posterior por parte de un Juez u órgano distinto de aquel que realizó el examen en mención.[3]

---

[1] VINTIMILLA, Efrén, Violación al derecho a la defensa por inadmisión probatoria en procedimientos de una sola audiencia del COGEP*, 2021.*

[2] CÁRDENAS PAREDES, Karina y Cárdenas Paredes Christian Ernesto, La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, URL https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/230/514 consultado 02/02/2025

[3] VIERA ROBAYO, Jhonatan Alexander *et al*, La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil, URL https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778122024.pdf consultado 02/02/2025.

ANÁLISIS SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

1. Proceso Contencioso Administrativo

1.1. Conceptos básicos

Proceso Contencioso Administrativo: En el Proceso Contencioso Administrativo, permite a las partes impugnar ante los Tribunales, los actos de la Administración Pública que consideran ilegales o que vulneren sus derechos. Este proceso es importante ya que es un medio de defensa que asegura la transparencia y la justicia en las decisiones administrativas, fomentando así la confianza en las instituciones públicas.[4]

Auto interlocutorio: El auto interlocutorio, es un tipo de resolución judicial que aborda cuestiones procesales sin entrar en el fondo del asunto. Aunque no resuelve el tema central del litigio, su importancia radica en que puede afectar el rumbo del proceso y el resultado final.[5]

Auto de sustanciación: El auto de sustanciación, es una providencia que permite la continuación del proceso judicial. En este sentido, su función es fundamental para garantizar el debido proceso, ya que asegura que las etapas del juicio se desarrollen de manera ordenada y conforme a la ley. El auto de sustanciación no solo facilita el avance del caso, sino que también protege los derechos de los involucrados, asegurando que las partes presenten sus argumentos y pruebas del caso respectivo.[6]

Prueba: El Artículo 194 del Código Orgánico de la Administración[7] establece la normativa sobre la presentación y admisión de pruebas en procedimientos

[4] MORETA, Andrés, Derecho Administrativo Ecuatoriano, segunda reimpresión, 2023, p.373.
[5] Art. 88 inciso segundo del Código Orgánico General de Proceso (COGEP)
[6] Art. 88 inciso tercero del Código Orgánico General de Proceso (COGEP)
[7] Art. 194 Código Orgánico de la Administración (COA)

administrativos. La persona interesada debe presentar sus pruebas en la primera comparecencia, garantizando así la celeridad del proceso.

Se permite la inclusión de pruebas no anunciadas si se demuestra la imposibilidad de acceder a ellas previamente. Esto asegura el derecho a la defensa y equilibra los intereses de las partes. La administración pública tiene la facultad de aceptar o rechazar estas solicitudes.

Además, se contempla un periodo específico para la práctica de pruebas, promoviendo la eficacia administrativa

Admisión de la prueba: La admisibilidad de la prueba de los medios probatorios es fundamental para su aceptación en un proceso judicial. El juez determina que pruebas son admisibles, basándose en su pertinencia respecto a los hechos en controversia. En caso de que alguna prueba no sea admitida, el Juez debe justificar su decisión, lo que garantiza transparencia y equidad en el proceso.

Además, las partes tienen el derecho de impugnar las pruebas que no sean admitidas, lo que permite un control adicional sobre la decisión del Juez. La correcta valoración de las pruebas es importante, para el desarrollo y resultado del juicio, asegurando que se tomen decisiones fundamentadas y justas.[8]

1.2. Fases del Proceso Contencioso Administrativo

1.2.1. Naturaleza y Características

La Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en sus artículos 1 y 2, permite a las personas naturales y entidades impugnar actos de la Administración Pública que vulneren sus derechos. Esto incluye reglamentos y resoluciones que, al ser

[8] DROMI, Roberto, Derecho Administrativo, 7ª edición, 1998, p.995.

emitidos, infrinjan derechos reconocidos por la ley. La normativa tiene como objetivo garantizar la protección de derechos frente a decisiones administrativas, promoviendo un equilibrio entre el poder del Estado y los derechos de los ciudadanos. De este modo, se establece un mecanismo de control judicial que asegura la legalidad y justicia en la actuación administrativa pública, protegiendo así los intereses de los afectados.

En el proceso contencioso administrativo, el juicio de admisibilidad es una herramienta de gran importancia que permite a los jueces evaluar la pertinencia y validez de las pruebas presentadas por las partes. Esta etapa es fundamental, ya que determina si los elementos probatorios pueden ser considerados en el juicio. De esta manera, se asegura un proceso justo y equitativo, lo cual es esencial para que las partes confíen en recibir un trato imparcial.[9]

La inadmisibilidad de pruebas no debe ser arbitraria, es primordial que el juez justifique sus decisiones. Es su deber explicar las razones por las cuales los medios de prueba presentados por las partes no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, ya que la decisión de inadmisión de la prueba, puede causar perjuicio a una de las partes involucradas. Una decisión se considera arbitraria no solo cuando no hay fundamentos en su favor, sino también cuando quien la toma no presenta razones que la sustenten.

La correcta evaluación de los medios probatorios, de estas características fortalece la credibilidad del sistema judicial y protege los derechos de las partes, contribuyendo a la integridad y trasparencia en el juicio.

1.2.2. Etapas del Proceso Contencioso Administrativo

Las etapas del Proceso Contencioso Administrativo son:

[9] PÉREZ, Efraín, Derecho Administrativo, Tomo II, 5ta. Edición, 2021, p.375.

1.2.2.1 Demanda y Citación

La presentación de la demanda da inicio al juicio, donde el juez revisa la demanda para verificar si cumple con los requisitos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos para la presentación de la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo, tales como la identificación de las partes, los fundamentos de hecho y derecho, entre otros. Este proceso es fundamental para garantizar que se respeten los derechos de las partes, asegurando así un juicio justo y transparente.[10]

El artículo 308 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)[11] establece requisitos específicos, tales como: copia el acto administrativo impugnado es fundamental, ya que permite al juez comprender el contexto y la naturaleza de la controversia. Sin este documento, la demanda carecería de fundamento. Además, deberá especificar la fecha de notificación, ya que es esencial para determinar la legalidad del plazo de presentación de la demanda. Si no se respeta este aspecto, la acción puede ser declarada inadmisible.

Por último, se exige una relación detallada del acto impugnado, donde el demandante debe argumentar por qué el acto es considerado ilegal o perjudicial. Esto no solo fortalece la argumentación del demandante, sino que también facilita al juez evaluar la validez de la impugnación. En conjunto, estos requisitos garantizan un proceso judicial más claro y justo.

Una vez admitida la demanda, se continúa con el proceso que tiene como fundamento la citación de la entidad demandada y al Procurador General de Estado, asegurando el derecho a la defensa.[12] Este procedimiento permite que la parte

[10] BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos, Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano, Fondo Editorial, 2007, p.358.
[11] Art. 308 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).
[12] BENALCÁZAR GUERRÓN, Juan Carlos, Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano, Fondo Editorial, 2007, p.362

demandada conteste la demanda en un plazo de 30 días. La citación garantiza que se escuchen todos los argumentos y también promueve la transparencia e imparcialidad en el proceso.[13]

Se debe destacar la importancia del principio de igualdad ante la ley, ya que toda persona tiene el derecho a ser escuchada y a presentar sus argumentos y pruebas. Esto asegura un sistema más justo y equitativo, donde cada parte tiene la oportunidad de ejercer su defensa de manera efectiva.[14]

1.2.2.2 Audiencia Preliminar

Una vez fenecido el término para contestar la demanda, el tribunal convoca a esta audiencia con el objetivo de sanear el proceso. Esto significa que se busca resolver cualquier cuestión que pueda obstaculizar la decisión sobre el fondo del asunto del juicio.

Durante la audiencia, se analiza la excepción previa que las partes presentan, permitiendo al juez determinar si existen incidentes que podrían afectar el desarrollo del juicio. Este análisis es importante, ya que establece el objeto de la controversia. Además, se lleva a cabo la admisión o exclusión de las pruebas anunciadas por las partes, lo que influye directamente en la capacidad de cada una para sustentar sus argumentos ante el juez.

Esta etapa asegura la equidad en el procedimiento, garantizando que la parte tenga la oportunidad de presentar su caso de manera correcta y fundamentada. La audiencia preliminar, es esencial para garantizar un proceso justo y ordenado.

---

[13] DROMI, Roberto, Derecho Administrativo 7ª edición actualizada, Editorial de Ciencia y Cultura, p. 453.
[14] Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

1.2.2.3. Audiencia de Juicio

Una vez llevada a cabo la audiencia preliminar, el tribunal señalará día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de juicio, la cual es importante en el proceso. En esta etapa, las partes exponen las pruebas y presentan los alegatos finales, garantizando principios fundamentales como la contradicción, inmediación y publicidad.[15]

La audiencia comienza con los alegatos iniciales, donde las partes exponen sus pretensiones y fundamentos jurídicos. Posteriormente, se practican las pruebas documentales, testimoniales y periciales, lo que asegura el derecho de contradicción. Al finalizar, se realizan los alegatos finales, donde se resumen los argumentos y solicitan la resolución. Finalmente, el juez emite su resolución, fundamentada en lo expuesto.[16]

Esta audiencia es primordial, ya que promueve la transparencia y legalidad en la actuación administrativa, protege los derechos de las partes y fortalece el Estado de Derecho. Sin embargo, enfrenta desafíos que pueden afectar su efectividad, como la falta de recursos o la complejidad de los casos.

1.3. Características de los Autos de Sustanciación

Los autos de sustanciación son resoluciones judiciales, que tienen como objetivo facilitar el avance del procedimiento sin analizar el fondo del asunto. Estos autos, permiten que el juicio continúe al ordenar actos procesales necesarios, como la fijación de fechas para diligencias, entre otros.

[15] MORALES TOBAR, Marco, Manual de Derecho Procesal Administrativo, 2010, p. 535.
[16] Art. 313 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Estas providencias son esenciales, ya que permiten que el juicio avance y se mantenga dentro de un marco de legalidad y orden, al enfocarse en la forma y no en el fondo, sin perder de vista la importancia de la resolución del juicio.

Son primordiales estos autos en el desarrollo del proceso, ya que establecen un marco claro para las actuaciones de las partes y el juez. Al no resolver el fondo del asunto permiten al juez mantener el control sobre el desarrollo del proceso sin entrar en cuestiones sustantivas.

1.4. Características de los Autos de interlocutorios que se dictan dentro del proceso contencioso administrativo.

En el proceso contencioso administrativo, los autos interlocutorios desempeñan un papel importante al regular aspectos específicos del procedimiento, como la admisión y exclusión de pruebas. Estos autos, emitidos por el tribunal, determinan qué pruebas propuestas por las partes serán admitidas y cuáles no. Su importancia radica en asegurar que solo se consideren pruebas pertinentes, lo que contribuye a la justicia y trasparencia del proceso

Una característica fundamental de los autos interlocutorios es su susceptibilidad a ser impugnados mediante recursos. Esto significa que las partes pueden cuestionar las decisiones del tribunal si consideran que afectan sus derechos o intereses. Sin embargo, existe una excepción importante: cuando un auto interlocutorio ordena la práctica de un medio probatorio, la parte que se opone a dicha práctica no puede apelar esta decisión. Esta limitación busca evitar dilaciones innecesarias en el proceso y garantizar la eficiencia en la administración de justicia.

1.5. Recursos procesales de impugnación de los autos dictados dentro del proceso contencioso administrativo.

ANÁLISIS SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Los recursos procesales de impugnación son fundamentales para garantizar el derecho de defensa de las partes y permitir la revisión de resoluciones judiciales que puedan perjudicarlas.

El Código Orgánico General de Procesos establece mecanismos para impugnar decisiones judiciales. Los autos de sustanciación pueden ser objeto de revocatoria y reforma, permitiendo corregir o modificar decisiones procesales preliminares.[17]

En cuanto a los autos interlocutorios, el artículo 256 permite apelar sentencias y autos interlocutorios emitidos en primera instancia, así como ciertas providencias autorizadas por la ley. Esto garantiza la posibilidad de revisión, asegurando que las decisiones sean justas y ajustadas a derecho, lo que fortalece el derecho a la defensa y al debido proceso.[18]

Dado que el proceso contencioso administrativo es de única instancia, no se admite la apelación de autos interlocutorios. Esto se debe a que no existe una segunda instancia para resolver tales apelaciones.

La Sala Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia actúa como un órgano de revisión en recursos de casación, enfocándose en errores de derecho, sin reexaminar las pruebas presentadas por las partes. Esto limita su capacidad de corregir posibles injusticias en decisiones sobre la admisión de pruebas, ya que no actúa como una tercera instancia que reevalúe el caso en su totalidad. Esta restricción puede llevar a situaciones de indefensión para las partes, quienes ven limitado su derecho a un juicio justo.

2. La prueba en el proceso contencioso administrativo en Ecuador

[17] Art. 254 del Código Orgánico General de Procesos.
[18] Art. 256 del Código Orgánico General de Procesos.

ANÁLISIS SOBRE IMPUGNACIÓN DEL AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE ELEMENTOS PROBATORIOS EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En el proceso contencioso administrativo, la prueba es fundamental para garantizar una resolución justa entre ciudadanos y la administración pública. Además, sirve como herramienta para verificar la veracidad de las afirmaciones de las partes.
La diversidad de los medios de pruebas, incluye entre ellos: documentos, testimonios y peritajes, posibilita una visión completa de los hechos. Cada tipo de prueba aporta diferentes perspectivas y detalles, enriqueciendo la comprensión del caso.

La correcta valoración de estas pruebas por el juez es importante, ya que un análisis minucioso y objetivo de las pruebas asegura que la decisión final sea equitativa, respetando los derechos de ambas partes y permitiendo que las decisiones administrativas sean revisadas de manera imparcial y fundamentada.

La eficacia del proceso depende, en gran medida, de la calidad y manejo de las pruebas presentadas por las partes involucradas.

2.1. Los medios probatorios del proceso contencioso administrativo en Ecuador

En el proceso contencioso administrativo en Ecuador, los medios probatorios enfatizan la importancia de los medios probatorios para resolver disputas entre personas naturales y la administración pública.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) regula estos medios, asegurando que las partes puedan presentar pruebas que respalden sus alegatos. Esto garantiza un juicio justo y equitativo, permitiendo al juez tener una comprensión clara y precisa de los hechos antes de dictar sentencia.

Los medios probatorios incluyen documentos, testimonios, peritajes, inspecciones y cualquier otro elemento que pueda aportar claridad al caso, asegurando la transparencia y justicia en el proceso judicial.

Pruebas documentales: Este medio probatorio es considerado esencial en los procesos judiciales. Incluye documentos como actos administrativos, contratos e informes técnicos. Estos documentos son reconocidos como fuentes confiables de información, capaces de establecer hechos fundamentales del caso y verificar la legalidad de las acciones administrativas implicadas. Por lo tanto, desempeñan un papel crucial en la determinación de la veracidad y legalidad dentro del juicio.[19]

Pruebas testimoniales: Se destaca al aportar una dimensión humana al proceso legal. Sin embargo, el artículo 310 del COGEP impone restricciones a las declaraciones de servidores públicos, limitando su uso en determinados casos. A pesar de estas restricciones, los testimonios de otros testigos son valorados por su capacidad para corroborar pruebas documentales, enriqueciendo así la evaluación del caso.[20]

Pruebas periciales: Su importancia en casos con complejidades técnicas. Se considera que los peritajes son indispensables porque los peritos aportan su conocimiento especializado para aclarar aspectos técnicos que el juez podría no dominar. Este tipo de pruebas es crucial en disputas que requieren una interpretación técnica especializada, ya que ofrecen una perspectiva fundamentada que guía al tribunal en la comprensión de elementos que de otro modo podrían ser confusos o malinterpretados.[21]

Pruebas de inspecciones judiciales: Este medio probatorio permite al juez observar directamente los hechos o los objetos en disputa. Esta observación directa es especialmente útil para comprender la magnitud y las circunstancias del problema en cuestión. Al proporcionar una visión clara y directa, las inspecciones judiciales complementan efectivamente otras pruebas presentadas en el proceso,

[19] Art. 193 del Código Orgánico General de Proceso (COGEP)
[20] Art. 190 del Código Orgánico General de Proceso (COGEP)
[21] Art. 222 del Código Orgánico General de Proceso (COGEP)

enriqueciendo la comprensión del caso y facilitando una toma de decisiones más informada y justa.[22]

2.2. Características de utilidad, conducencia y pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios en un proceso contencioso administrativo deben cumplir con las características de utilidad, conducencia y pertinencia para ser admitidos y valorados efectivamente.[23]

La utilidad de la prueba debe aportar información relevante que ayude a esclarecer los hechos en disputa, facilitando una decisión informada. Esto implica que la prueba debe tener la capacidad de influir en el resultado del caso.

La conducencia de la prueba debe ser adecuada para demostrar el hecho que se busca probar. Esto significa que el tipo de prueba debe ser el correcto para el tipo de hecho que se quiere demostrar; por ejemplo, usar una prueba documental para verificar la autenticidad de un documento.

La pertinencia de la prueba debe estar directamente relacionada con el objeto del proceso. Esto asegura que la prueba está vinculada de manera sustancial con los hechos que se deben resolver, evitando pruebas irrelevantes o accesorias.

Estas características son importantes para asegurar un proceso justo y eficiente, donde las pruebas contribuyan a una resolución justa. La falta de estas características en las pruebas presentadas por las partes será consideradas inadmisibles en el desarrollo del juicio.

[22] Art. 228 del Código Orgánico General de Proceso (COGEP)
[23] Art. 160 del Código Orgánico General de Proceso (COGEP)

2.3. Imposibilidad de impugnar el auto interlocutorio de Admisión y Exclusión de Medios de Prueba en el proceso contencioso administrativo.

El auto interlocutorio de admisión y exclusión de medios de prueba en Ecuador representa una decisión crucial dentro del proceso judicial, ya que establece cuáles pruebas serán admitidas para la consideración del juez. Sin embargo, la imposibilidad de impugnar estas resoluciones suscita inquietudes respecto al derecho a un juicio justo y el acceso a la justicia. En el contexto del proceso contencioso administrativo, que se caracteriza por ser de única instancia, no se permite apelar estas decisiones, lo que puede dejar a las partes en una situación de indefensión al no poder cuestionar la exclusión de pruebas que consideran relevantes. Esta situación puede erosionar la confianza en el sistema judicial y comprometer la imparcialidad y equidad de los procesos.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) contempla el recurso de casación contra autos y sentencias de los Tribunales Contenciosos Administrativos, pero limita su aplicación en casos de apreciación errónea de la utilidad, conducencia o pertinencia de la prueba, restringiendo así su alcance.[24] La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia establece que los tribunales son responsables de evaluar las pruebas, mientras que la Sala de Casación se encarga de supervisar que esta valoración se realice conforme a la ley. No obstante, el artículo 268.4 del COGEP excluye el recurso de casación en casos de error en la valoración de pruebas, permitiéndolo solo cuando hay una incorrecta interpretación que afecta la decisión judicial.[25]

Además, el artículo 270 del COGEP prohíbe recurrir al recurso de casación para revisar pruebas valoradas en instancias anteriores, con el objetivo de evitar

[24] QUINTANA, Juan Pedro *et al*., Guía Práctica del recurso de casación contencioso-administrativo. Legislación y Formularios. Editorial DYKINSON, S.L, Madrid, ISBN: 978-84-9085-886-8 página 102.
[25] SCNJ, Sala de lo Contencioso Administrativo, (157-2010 del 19 de mayo de 2010)

dilaciones innecesarias en el proceso judicial.[26] Sin embargo, es fundamental equilibrar la celeridad procesal con el derecho a una revisión justa para asegurar un acceso equitativo a la justicia. [27]

Los límites impuestos al recurso de casación en la valoración de pruebas por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia, según los artículos 268.4 y 270 del COGEP, impiden que las partes dispongan de un recurso efectivo para impugnar la valoración de pruebas en el proceso contencioso administrativo. Esta situación plantea desafíos significativos para garantizar la equidad y justicia en el sistema judicial ecuatoriano.

2.4. Propuesta que posibilite la impugnación del auto interlocutorio de Admisión y Exclusión de Medios de Prueba en el proceso contencioso administrativo.

La impugnación del auto interlocutorio de admisión y exclusión de medios de prueba desempeña un papel crucial en el proceso contencioso administrativo, al asegurar que las partes involucradas gocen de un debido proceso y una defensa efectiva. Este mecanismo permite que las partes cuestionen las decisiones judiciales respecto a la admisión de pruebas, promoviendo así la equidad en el proceso judicial.

Para que la impugnación sea efectiva, es esencial desarrollar un marco que contemple los mecanismos adecuados para su ejercicio. Esto implica que las partes puedan presentar sus objeciones de manera fundamentada y que dichas objeciones sean evaluadas por instancias superiores. En este sentido, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) debería considerar la inclusión de una causal de casación específica para el procedimiento contencioso administrativo. Esta medida permitiría que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional evalúe

[26] Art. 268.4 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
[27] Art. 270 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

la validez de los autos interlocutorios relacionados con la admisión y exclusión de pruebas.

La implementación de esta propuesta permitiría a los litigantes argumentar sus impugnaciones de manera fundamentada ante la Sala, que, tras escuchar a las partes, tendría la facultad de ratificar o revocar las decisiones tomadas por los tribunales inferiores. Esto no solo fortalecería el derecho a la defensa, sino que también contribuiría a la uniformidad y coherencia en la aplicación de la ley, al proporcionar un mecanismo claro para la revisión de decisiones judiciales en materia probatoria.

La posibilidad de impugnar autos interlocutorios relacionados con la admisión y exclusión de pruebas es fundamental para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. La incorporación de una causal de casación en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), para el ámbito contencioso administrativo podría ser una solución efectiva para asegurar que las decisiones judiciales sean revisadas de manera adecuada, fortaleciendo así el sistema de justicia

3. Conclusiones:

El proceso contencioso administrativo es un mecanismo judicial que permite a las partes impugnar los actos administrativos emitidos por la Administración Pública. Este proceso se caracteriza por ser de única instancia, lo que implica que, una vez que el tribunal contencioso administrativo ha emitido su decisión, no hay posibilidad de apelar dicha decisión ante un tribunal superior.

En el contexto de la admisión o exclusión de pruebas, el auto que decide sobre estos aspectos es considerado interlocutorio. Esto significa que se ocupa de cuestiones procesales sin entrar en el fondo del asunto principal. El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) permite la impugnación de autos interlocutorios relacionados con la exclusión de pruebas mediante recurso de apelación, lo cual es resuelto por el tribunal superior de la Corte Provincial correspondiente.

Sin embargo, debido a que el proceso contencioso administrativo es de única instancia, no es posible apelar los autos interlocutorios que admiten pruebas. Esto crea una situación en la que las partes pueden sentirse en desventaja si consideran que la admisión de ciertas pruebas fue incorrecta, ya que no tienen una vía para revisar esta decisión.

Además, el artículo 268.4 el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) no permite el recurso de casación en casos donde se alega una apreciación errónea por parte del tribunal sobre la utilidad, conducencia o pertinencia de la prueba. Esto puede generar situaciones de indefensión para las partes, ya que no tienen un recurso efectivo para cuestionar decisiones probatorias que consideran incorrectas.

El proceso contencioso administrativo en Ecuador, bajo las disposiciones actuales en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), presenta limitaciones significativas en cuanto a la revisión de decisiones probatorias, lo que puede afectar la percepción de justicia y equidad en el proceso.

BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

1. Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.
2. Devis Echandía, H. (2004). *Teoría general del proceso aplicable a toda clase de procesos*. Editorial Universidad.
3. Duran, E. (2010). *Los recursos contencioso administrativos en el Ecuador*. Abya- Yala: Corporación Editora Nacional: Universidad Andina Simón Bolívar.
4. Palacio, L. E. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. LexisNexis Abeledo- Perrot.

5. Vélez y Olaya (2021) *Violación al derecho a la defensa por inadmisión probatoria en procedimientos de una sola audiencia del COGEP.* Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
6. Tinoco Tinoco, J. A., & Ramón Merchán, M. E. (2023). *Problemas Procesales en Torno a la Admisión y Posible Vulneración del Derecho a la Defensa en Procesos Sumarios Acorde al COGEP* . Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.
7. Cárdenas Paredes, K.D. & Cárdenas Paredes, C.E. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. Revista Sociedad & Tecnología.
8. Cárdenas Caty, (2023). *La admisibilidad de los medios probatorios en el COGEP*, Univerisdad Tecnológica Indoamerica.
9. Durango, P. S., Moreta, A., Ayala Velastegui, X., (2024). *Derecho administrativo sancionador* (1a.). Oni Grupo Editorial.
10. Benalcázar Guerrón Juan Carlos, (2007). *Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano*. Quito. – Ecuador. Fondo Editorial.
11. Morales Tobar Marco, (2011). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. Quito - Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones (CEP).
12. Ramírez Romero Carlos, (2017). *Apuntes sobre la Prueba en el Cogep*. Primera edición. Quito, Ecuador. Gaceta y Museo de la Corte Nacional de Justicia.
13. Dromi Roberto, (1998). *Derecho Administrativo*. 7ª edición actualizada. Ciudad Argentina – Buenos Aires. Editorial de ciencia y cultura.
14. Moreta, Andrés, (2023). *Derecho Administrativo Ecuatoriano*. 2ª reimpresión. Quito, Ecuador. Ediciones Legalité.
15. Pérez Efraín, (2021). *Derecho Administrativo Tomo II.* 5ta edición. Corporación de estudios y publicaciones.

16. CORNEJO, José Sebastián *et al*., (2020). *Estudio de Derecho Procesal Administrativo conforme al COA*. Quito, Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones
17. Daza, C. (2011). Fases de la evolucion de las pruebas judiciales. Obtenido de Slideshare. Normativa
18. Meneses, C. (2015). Fuentes de Prueba y Medios de Prueba en el Proceso Civil. Revista Ius Et Praxis, 43 -86.
19. Montero, J. (2012). La prueba en el proceso civil. Editorial Civitas
20. Tirado, J. (2013). Curso de pruebas judiciales. Madrid: Ediciones Doctrina y Ley
21. Código General de Procesos (COGEP)
22. Código Orgánico Administrativo (COA)